



Asamblea General

Distr. general
30 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Temas 41 y 73 a) del programa

Cuestión de Chipre

Los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 29 de septiembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

En referencia a la carta del representante grecochipriota de fecha 6 de septiembre de 2016 ([A/70/1032](#)), quisiera señalar a su atención las siguientes consideraciones.

Para comenzar, quisiera reiterar que no existe autoridad alguna que tenga competencia, ni de hecho ni de derecho, para representar tanto a los turcochipriotas como a los grecochipriotas, ni, por consiguiente, a Chipre en su conjunto.

Dicho esto, los límites externos de la plataforma continental de Turquía en las zonas marítimas del Mediterráneo oriental situadas al oeste de la longitud 32° 16' 18" E quedaron definidos en las notas verbales de Turquía núm. 2004/Turkuno DT/4739, de fecha 2 de marzo de 2004, y núm. 2013/14136816/22273, de fecha 12 de marzo de 2013.

En este caso concreto, el buque de investigación *Flash Royal*, al ingresar en la plataforma continental de Turquía el 25 de agosto de 2016 (a las 16.37C, en la posición 34° 43' 0,80 N – 032° 06' 0,75 E) y el 26 de agosto de 2016 (a las 08.35C, en la posición 35° 14' 0,56 N – 032° 06' 0,57 E), recibió una llamada de atención de la fragata turca TCG *Gelibolu* y se le informó de que no debía proseguir sus actividades en la plataforma continental de Turquía sin coordinarse con las autoridades turcas pertinentes u obtener previamente su autorización.

Las coordenadas mencionadas se encuentran al oeste de la longitud 32° 16' 18" E y corresponden a la plataforma continental de Turquía, donde Turquía tiene derechos ipso facto y ab initio, así como intereses legítimos.

Por tanto, de conformidad con las normas y los principios firmemente establecidos del derecho internacional, los buques de la armada turca que se encuentran en la zona tienen, efectivamente, derecho legítimo a intervenir en



cualquier actividad de investigación científica realizada sin consentimiento ni autorización de Turquía. En otras palabras, el buque de la armada turca actuó con la debida consideración a las prácticas internacionales firmemente establecidas y, por lo tanto, no hubo ningún “hostigamiento”, como se afirma en la carta de referencia.

A la luz de lo que antecede, Turquía refuta todas las alegaciones que figuran en la carta del representante grecochipriota.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 41 y 73 a) del programa.

(Firmado) Halit Çevik
Representante Permanente
